

¿Cómo pagar menos Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?

José María Tovillas Morán

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad
de Barcelona

jmtovillas@ub.edu

Regulación actual:

- Normativa estatal:

- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre

- Normativa catalana:

- Título III Decreto legislativo 1/2024, de 12 de marzo
- Decreto 414/2011, de 13 de diciembre

¿Cuál es la situación actual del ISD en Cataluña?

- Normativa muy favorable en las sucesiones entre cónyuges.
- Normativa intermedia en las herencias de los hijos (no hay tributación herencias muy pequeñas, bonificaciones en la cuota menos generosas que en otras CCAA).
- Normativa más atractiva en las herencias con los colaterales que la normativa estatal.
- Tarifa reducida en las donaciones.

¿Cómo se calcula la cuota a pagar?

Base imponible = Valor de los bienes y derechos recibidos por cada causahabiente – Gastos – Deudas – Cargas

- Reducciones (reducción por parentesco, reducción por ser mayor de 75 años, reducción por discapacidad, reducción por transmisión de vivienda habitual, reducción por transmisión de empresa familiar...)

= Base liquidable

x Tarifa

= Cuota íntegra

x Coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente

= Cuota tributaria

- Bonificaciones en la cuota

= Cuota a ingresar

Ejemplos: Sucesión cónyuge mayor 75 años
 Patrimonio preexistente inferior a 500.000€

Base imponible	Cuota	Tipo medio	Cantidad neta
100.000€	0€	0%	100.000€
200.000€	0€	0%	200.000€
300.000€	0€	0%	300.000€
400.000€	17,50€	0,004375%	399.982,50€
500.000€	117,50€	0,0235%	499.882,50€
600.000€	272,50€	0,0454%	599.727,50€
700.000€	443,50€	0,0632%	699.556,50€
800.000€	630,00€	0,0785%	799.370,00€
900.000€	870,00€	0,0966%	899.130,00€
1.000.000€	1.110,00€	0,1111%	998.890,00€

Sucesión hijo de 19 años

Patrimonio preexistente inferior a 500.000€

Base imponible	Cuota	Tipo medio	Cantidad neta
100.000€	0€	0%	100.000€
200.000€	127,20€	0,0636%	199.872,80€
300.000€	567,60€	0,1892%	299.432,40€
400.000€	1.706,20€	0,4265%	398.293,80€
500.000€	3.069,36€	0,6138%	496.930,64€
600.000€	6.147,11€	1,0245%	593.852,89€
700.000€	9.785,06€	1,3978%	690.214,94€
800.000€	14.480,70€	1,8100%	785.519,30€
900.000€	20.282,31€	2,2535%	879.717,69€
1.000.000€	27.307,28€	2,7307%	972.692,72€

Sucesión hijo de 25 años

Patrimonio preexistente inferior a 500.000€

Base imponible	Cuota	Tipo medio	Cantidad neta
100.000€	0€	0%	100.000€
200.000€	3.825€	1,9125%	196.175€
300.000€	10.350€	3,45%	289.650€
400.000€	19.000€	4,75%	381.000€
500.000€	27.930€	5,586%	472.070€
600.000€	41.172,3€	6,86%	558.827,70€
700.000€	54.727,00€	7,821%	645.273,00€
800.000€	68.937,60€	8,6172%	731.062,40€
900.000€	83.729,25€	9,3035%	816.270,75€
1.000.000€	103.137,60€	10,31%	896.862,40€

¿Qué hacer para reducir la cuota a pagar?

- Buscar la aplicación de equiparaciones

- Equiparación de la **pareja estable** al cónyuge siempre que se acredite la convivencia.
- Equiparación del **hijo o hija del cónyuge** al hijo o hija propio.
- Equiparación de los miembros de **una relación convivencial de ayuda mutua** al resto de descendientes del grupo II.

- Existen numerosas reducciones--→ Planificar la utilización de las reducciones

- Repartir la herencia no solo entre los hijos sino también entre los **nietos** (50.000€ adicionales de reducción).
- Reducción por adquisición de **vivienda habitual**:
 - Base de cálculo más generosa que en otras CCAA.
 - Si el causante vive en un centro residencial o sociosanitario mantiene la condición de vivienda habitual sin límite de tiempo y puede estar arrendada a terceros.
 - Si el causante vive con otra persona, ha de haber sido vivienda habitual en algún momento en los 10 años anteriores a la defunción y puede estar arrendada a terceros.

- Regla de mantenimiento: 5 años con posibilidad de venta y destinar dinero a la compra de nueva vivienda o amortización de hipoteca.
- Utilizar la reducción del 100% con máximo de 25.000€ por la percepción de **seguros de vida a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes**.
- Utilizar **prelegados** para mejorar la atribución de bienes a causahabientes con mejor tratamiento fiscal (ej. personas mayores de 75 años, personas con discapacidad).

- Utilizar la conmutación de herencia *ab intestato* del cónyuge

- Se rompe la progresividad del ISD:
 - El cónyuge superviviente ve incrementada su base impositiva y se beneficia de las ventajas fiscales.
 - Los hijos ven cómo se reduce su base imponible y se benefician de la reducción por transmisión de vivienda habitual.

- Realizar donaciones evitando acumulación

Tarifa especial del 5 al 9% (a partir de 600.000€)

Se aplica a las donaciones efectuadas mediante escritura pública a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.

Si entre donaciones transcurren más de tres años, se acumula el importe de la donación anterior a efectos de determinar el tipo impositivo aplicable.

Cada progenitor puede hacer donaciones a sus hijos y son negocios jurídicos autónomos.

Fecha	Importe donación	Cuota	Importe neto acumulado
27-03-2025	200.000€	10.000€	190.000€
28-03-2028	200.000€	10.000€	380.000€
29-03-2031	200.000€	10.000€	570.000€

¡Atención! Las donaciones de bienes inmuebles son muy caras:

- IRPF del donante
- Impuesto Donaciones – Plusvalía municipal donatario

- Realizar donaciones de vivienda habitual o de dinero para adquirir vivienda habitual

Solo afecta a descendientes (límites de edad y de renta percibida)

Bonificación del 95% del importe de lo donado con el límite de 60.000€ (120.000€ si el descendiente tiene una discapacidad igual o superior al 65%).

La donación se ha de efectuar mediante escritura pública.

Importe donación	Cuota	Importe neto
60.000€	150€	59.850€
100.000€	2.150€	97.850€
200.000€	7.150€	192.850€

- Revisar base de cálculo del ajuar doméstico

La base de cálculo del 3% del ajuar doméstico incluía todo el importe del caudal relicto.

La Jurisprudencia del TS ha dado una nueva interpretación a la norma:

- La base de cálculo del ajuar doméstico únicamente incluye los bienes inmuebles a disposición del contribuyente (vivienda habitual, segunda residencia).
- No se incluyen en la base de cálculo el resto de bienes (bienes inmuebles arrendados, solares, cuentas...).
- En la sucesión entre cónyuges, se puede minorar el ajuar doméstico en el 3% del valor catastral de la vivienda habitual.

○ **Ejemplo: Sin conmutación herencia familia Vila**

Fallece el padre sin testamento.

Heredan dos hijos y la madre (75 años) recibe el usufructo vitalicio.

Caudal relicto 1.000.000€ (300.000€ vivienda habitual).

	Caudal relicto	Cuota ISD
Madre	140.000€	0,00€
Hijo nº1	NP 430.000€	13.811,39€
	Consolidación 70.000€	2.248,37€
Hijo nº2	NP 430.000€	13.811,39€
	Consolidación 70.000€	2.248,37€

Total: 32.119,52€

Con conmutación familia Vila

Madre recibe $\frac{1}{4}$ caudal relicto y el usufructo vivienda habitual

Hijos reciben la mitad del resto del valor.

Madre recibe un valor de 208.000€ y el usufructo de la vivienda habitual valorado en 42.000€.

Hijo nº1 recibe un valor de NP de la vivienda habitual de 129.000€ y un valor del resto del caudal relicto de 246.000€.

Hijo nº2 recibe un valor de NP de la vivienda habitual de 129.000€ y un valor del resto del caudal relicto de 246.000€.

	Caudal relicto	Cuota ISD
Madre	250.000€	0,00€
Hijo nº1	NP 129.000€ PP 246.000€	6.787,50€
	Consolidación 21.000€	380,10€
Hijo nº2	NP 129.000€ PP 246.000€	6.787,50€
	Consolidación 21.000€	380,10€

Total: 14.335,20€

Ejemplo: Utilización de reducciones para minorar las cuotas

La Sra.López fallece con un patrimonio financiero de 1.000.000€.

La Sra. López tiene dos hijos y cada uno de los hijos tiene dos hijos mayores de 21 años.

Se transmite la mitad del patrimonio a cada uno de los dos hijos.

Base imponible	Cuota a pagar	Tipo medio	Cantidad neta
500.000€	27.930€	5,586%	472.070€

Total a pagar: 55.860€ (27.930€ x 2)

Se transmiten 400.000€ a cada uno de los dos hijos como sucesores y 50.000€ a cada uno de los nietos como legatarios.

ISD dos hijos

Base imponible	Cuota a pagar	Tipo medio	Cantidad neta
400.000€	19.000€	4,75%	381.000€

ISD cuatro nietos

Base imponible	Cuota a pagar	Tipo medio	Cantidad neta
50.000€	0€	0%	50.000€

Total a pagar: 38.000€ (19.000€ x 2)

Se transmiten 325.000€ a cada uno de los dos hijos como sucesores y 25.000€ como beneficiarios de seguros de vida y 50.000€ a cada uno de los nietos como legatarios y 25.000€ como beneficiarios de seguros de vida.

ISD dos hijos

Base imponible	Cuota a pagar	Tipo medio	Cantidad neta
350.000€	12.652,18€	3,61%	337.347,82€

ISD cuatro nietos

Base imponible	Cuota a pagar	Tipo medio	Cantidad neta
75.000€	0€	0%	75.000€

Total a pagar: 25.304,36€ (12.652,18€ x 2)

¿Cómo planificar la transmisión de un patrimonio inmobiliario?

- Reducción ISD 95% del valor de los bienes afectos a una actividad empresarial.
- Convertir el arrendamiento de bienes inmuebles en actividad empresarial de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Condiciones normativa catalana:
 - Aplicable a cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado incluidos por afinidad.
 - Aplicable a empleados o profesionales que mantienen una vinculación con la actividad por un plazo superior a 10 años.
 - Para la ordenación de la actividad se tiene empleada como mínimo a una persona con contrato laboral y a jornada completa.

Se discute si desde el punto de vista económico es necesario que la actividad precise de una persona con contrato laboral y a jornada completa (Auto 13 de marzo de 2024, 4147/2023 y Auto 10 de abril de 2024, 2192/2023).

- No se establecen requisitos en cuanto al volumen de ingresos generados por la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Se exige el mantenimiento de la actividad durante el plazo de 5 años posteriores a la defunción del causante (salvo defunción del causahabiente).
- Se exige el mantenimiento de los bienes afectos a la actividad durante el plazo de 5 años posteriores a la defunción del causante o mantenimiento de bienes subrogados de valor análogo y afectos.

Riesgos de adoptar estructura empresarial de arrendamiento de bienes inmuebles:

- Comprobación de la aplicación de la reducción por parte de la ATC.
- Pérdida de derecho a las reducciones en las rentas del capital inmobiliario en el IRPF.
- Obligación de satisfacer un sueldo y cuotas de Seguridad Social a un empleado a tiempo completo.
- Las condiciones de exención del IP y de la reducción del ISD no son exactamente iguales.
- Si se ha aplicado la reducción por transmisión de empresa familiar y, con posterioridad, se produce una comprobación que niega el derecho a la reducción, se pierde la reducción y también la

bonificación--→ No se ha de mezclar el patrimonio productivo y el patrimonio personal.

Utilización de los pactos sucesorios

- Los pactos sucesorios están regulados en el Capítulo I del Título III (arts.431-1 a 431-30) del Libro Cuarto del Código Civil de Cataluña
- Se regula **el heredamiento** o **pacto sucesorio de institución de heredero**.
 - **Heredamiento simple**--→ Pacto de nombramiento de heredero
 - **Heredamiento cumulativo** -→ Pacto de nombramiento de heredero y se realiza la entrega presente de los bienes presentes del heredante aunque el heredante puede excluir bienes concretos de la atribución de presente. Se ha de manifestar expresamente en la escritura pública.

Heredamiento simple:

- Sujeto al ISD a cargo del heredero
- Devengo en el momento de la defunción del heredante
- No existe la plusvalía del muerto en el IRPF del heredante.

Heredamiento cumulativo:

- Sujeto al ISD a cargo del heredero
- Devengo en el momento de constituirse el heredamiento cumulativo.
- No existe la plusvalía del muerto en el IRPF del heredante.

- Se regula el **pacto sucesorio de atribución particular**
 - Puede ser con efectos en el momento de la defunción del heredante.
 - Sujeto al ISD a cargo del heredero
 - Devengo en el momento de la defunción del heredante
 - No existe la plusvalía del muerto en el IRPF del heredante

 - Puede ser con efectos de presente
 - Sujeto al ISD a cargo del heredero
 - Devengo en el momento de la perfección del pacto sucesorio
 - No existe la plusvalía del muerto en el IRPF del heredante

Conclusiones:

- Reducir la cuota del ISD exige planificación a dos niveles:
 - Planificación civil --→ ¿Qué queremos hacer con nuestro patrimonio para cuando nosotros faltemos?
 - Planificación fiscal---> Conociendo nuestras prioridades se ha diseñar el reparto de bienes de la forma más eficiente desde el punto de vista tributario.

- Se han de revisar de forma recurrente las decisiones civiles y fiscales previamente adoptadas.

¡Muchas gracias!